

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-033528
Fecha de Radicado	16 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0681
Tema	Responsabilidad del Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Respetados Señores, solicito su amable colaboración si me pueden guiar en las siguientes inquietudes:

- 1. Existe algún tiempo mínimo para que un revisor fiscal cite a una reunión extraordinaria.*
- 2. Qué pasa si un contador no entrega los informes que el Revisor Fiscal le solicite, que como respuesta diga que para eso está el sistema donde debe de consultar la información que requiera.”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Existe algún tiempo mínimo para que un revisor fiscal cite a una reunión extraordinaria.

El Revisor Fiscal tiene dentro de sus funciones determinadas en el Código de Comercio¹:

¹ Tomado del Decreto 410 de 1971, Capítulo VIII Revisor Fiscal, Artículo 207 numeral 8º

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

"FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

(...)" Subrayado fuera de texto.

No obstante, no se menciona algún tiempo mínimo para convocar a reunión extraordinaria. Sin embargo, la obligación de citar a asambleas extraordinarias, le corresponde en primer término a la administración de la entidad, en segundo término a un número determinado de socios o accionistas, quienes deberán hacer las citaciones que consideren pertinentes; sin perjuicio de la facultad que tiene el Revisor Fiscal, la cual no puede confundirse con una coadministración o con una suplantación de las obligaciones que le corresponde a la Administración de la entidad.

Conforme a lo requerido en el numeral 23 de la ley 222 de 1995, es deber de los administradores velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

Qué pasa si un contador no entrega los informes que el Revisor Fiscal le solicite, que como respuesta diga que para eso está el sistema donde debe de consultar la información que requiera.

Los artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995, que se refieren a la rendición de cuentas al final del ejercicio, expresamente indican que es responsabilidad de los administradores rendir cuentas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren del cargo, y cuándo se los exija el órgano que sea competente para ello. Consecuente con lo anterior, el artículo 23 señala que es deber de los administradores velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal:

"Deberes de los administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

(...)

3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

(...)" Subrayado fuera de texto.

El Revisor Fiscal incrementa la confianza que terceros tienen en la información financiera de la entidad, la cual es responsabilidad de la administración de la entidad. El trabajo del revisor fiscal, se fundamenta en las afirmaciones de la administración, y por ello esto no puede asumir las responsabilidades de la administración.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

El revisor fiscal, al momento de realizar su trabajo, solicita información a la administración (gerente y funcionarios encargados de entregar dicha información) para obtener evidencia de auditoría acerca de datos que afectan la situación financiera de la entidad. En este caso, si la administración se niega a entregar la información, este dejará evidencia de la decisión y en su informe sobre los estados financieros de propósito general, se abstendrá de emitir su opinión (denegación o abstención de opinión), debido a que no fue posible obtener evidencia, siempre que concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas podrían ser materiales y generalizadas (ver párrafos 11 al 14 de la NIA 705).

En todo caso, le corresponderá a la administración de la entidad dar apoyo al revisor fiscal, en caso de que en su trabajo, el revisor fiscal considere necesario hacerlo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco /Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20